

Resolución pública Ref: UAIP-MC-05/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

*Considerando:*

I. Que el 26 de febrero del año en curso, se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud del ciudadano XXX, en la cual requiere:

*Información de proyectos de infraestructura pública, que la institución haya ejecutado y finalizado en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, así como del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.*

*Para cada uno de los proyectos ejecutados, solicito por favor el siguiente detalle: código del proyecto, nombre del proyecto, lugar en el que se ha realizado, municipio y departamento, número de beneficiarios, fecha de inicio contractual, fecha de finalización contractual, contratista, fuente de financiamiento, monto contractual, funcionario de la institución responsable, supervisor de la obra.*

II. Que el Art. 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que “Los Oficial de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) cuando la información se encuentre disponible públicamente.”. Asimismo, el Art.16 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), señala que si “el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa (...), lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata (...) o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud.”; ya que la admisión de una solicitud desencadena el inicio de un procedimiento interno regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Que al realizar el análisis respectivo de la solicitud, con base en el Art.55 del Reglamento, se determinó que la *Información de proyectos de infraestructura pública (...)*, que solicita la persona peticionaria, cae en la categoría de Información Oficiosa contenida en el Art. 10 numeral 15 de la LAIP, la cual dice: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 15. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la

fuelle de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolso y garantías en los últimos tres años.”; por consiguiente, en atención al Art. 74 letra “b” de la LAIP al Art. 16 de los lineamientos, se “(...) se declara improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado”, por ser información ya disponible en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura. Por consiguiente, se orienta al ciudadano a que baje la información de su interés del Portal de Transparencia que se encuentra en [www.cultura.gob.sv](http://www.cultura.gob.sv) y navegue a la pestaña “Obras en ejecución” y baje de ese sitio el listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos. La información esta disponible desde el año 2020 a la fecha. En el mismo portal podrá encontrar información sobre los “Recursos públicos destinados a privados”, en la cual se transparenta otros proyectos de infraestructura pública ejecutados con fondos públicos. Para facilitar el acceso directamente al portal, se le proporciona el siguiente enlace web: <https://bit.ly/3yarzgb>

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

1. **Declarar improcedente** la solicitud con referencia UAIP-MC-05/2024 del ciudadano xxx por ser información oficiosa disponible públicamente en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
2. **Orientar** al peticionario para que busque en la dirección web antes señalada, o por medio del enlace proporcionado en esta resolución, la información requerida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de que descargue todos los archivos de su interés publicados en el portal de transparencia.

*Notifíquese*

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-05/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.